

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 23 de junio de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO. Revisión y, en su caso, aprobación de veinte Minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, correspondientes a las sesiones Centésima Primera a Centésima Vigésima, de 2015; celebradas los días 23 y 27 de julio, 7 de agosto, 3 y 24 de septiembre, 26 de octubre, dos del 13 de noviembre; una del 17, 19, 22, 23 y 26 del mismo mes; y del 1, 4, 7, 9, 12, 24 y 29 de diciembre, todas del 2015.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

2.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/GRS/JD14/GTO/29/PEF/44/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/EMG/JD14/GTO/30/PEF/45/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR GILBERTO RAMÍREZ SIERRA Y ERIC MEJÍA GARCÍA, EN CONTRA DE RENÉ MANDUJANO TINAJERO, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, DERIVADO DEL PRESUNTO USO DE RECURSOS PÚBLICOS, EN FAVOR DE SU PERSONA CON MOTIVO DE SU PRECANDIDATURA A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO XIV FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

2.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE JOSÉ EDUARDO ANAYA GÓMEZ, OTRORA DIPUTADO LOCAL DEL IV DISTRITO, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DERIVADO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CON LA FINALIDAD DE POSICIONARSE EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO IV DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE REFERENCIA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

2.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/SRDF/CG/47/PEF/62/2015, INICIADO CON

MINUTA INE/CQyD/2Ext/2016

MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SDF-JDC-107/2015, POR PRESUNTAS OMISIONES INFRACTORAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ATRIBUIDAS AL PARTIDO DEL TRABAJO.

- 2.4** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR PÍA GÓMEZ GARCÍA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MÉRIDA, YUCATÁN, POR LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA Y USO NO AUTORIZADO DE DATOS PERSONALES.
- 2.5** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/134/PEF/149/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE IGNACIO GIBRÁN PRADO OROZCO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 2.6** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA LAURA CECILIA BOZZO, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 451 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 2.7** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/175/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA DICTADA POR ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, DERIVADO DE PRESUNTAS INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLES AL CIUDADANO CARLOS FELIPE BARRIOS RIVERA, CONSISTENTES EN LA SUPUESTA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de carácter privado en la que se reunieron la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, y la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, integrante de la Comisión; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

MINUTA INE/CQyD/2Ext/2016

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Presidenta, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Agradeció al Secretario Técnico la información, y precisó que el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, miembro de la Comisión de Quejas y Denuncias, fue convocado oportunamente a esta sesión para que asistiera a la misma, sin que se cuente con su presencia, lo que solicitó que se haga constar en el acta correspondiente, indicó que haría llegar el número del oficio por el cual fue convocado; es conocido que hay un escrito presentado por el propio Consejero donde refiere que renuncia como integrante de esta Comisión; pero la Comisión de Quejas y Denuncias no tiene facultades para pronunciarse sobre esa circunstancia, por lo tanto, solicita que se haga constar lo que ha precisado.

Por otro lado, habiendo quórum para sesionar legalmente, declaró instalada la sesión y solicitó al Secretario Técnico que dé lectura, y en su caso, someta a aprobación el Orden del Día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos, a los cuales dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de los Consejeros Electorales el orden del día, al no haber intervenciones, solicitó la votación del mismo.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a las Consejera presentes que integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se diera cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el punto uno del orden del día consiste en la aprobación de 20 minutas correspondientes a las sesiones extraordinarias de 2015, centésima primera a centésima vigésima de esta Comisión de Quejas y Denuncias; e informó que se incorporan las observaciones de forma que se recibieron de la oficina del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó si hay alguna precisión en relación con las minutas, al no haber intervenciones solicitó que se tome la votación de las mismas.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a las Consejeras Electorales presentes que integran esta Comisión, si se aprueban los proyectos de minutas listados en el Orden del Día.

Las minutas fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Precisó que el punto 2 del Orden del Día consiste en 7 proyectos de resolución del Consejo General respecto de diversos Procedimientos Ordinarios Sancionadores enlistados como puntos 2.1 a 2.7 del orden del día, para efectos del análisis y votación, consultó a las Consejeras que integran la Comisión, si desean reservar alguno de los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pregunto a la Consejera Beatriz Galindo si deseaba reservar alguno de los proyectos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó la reserva de los puntos 2.1, 2.2 y 2.5.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó que no reservaría ningún asunto, precisando que tiene observaciones de forma que ya se retomaron, por lo que solicitó que se sometan a votación los asuntos que no fueron reservados.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación los proyectos identificados como 2.3, 2.4, 2.6 y 2.7 del orden del día.

Fueron aprobados por unanimidad de votos los proyectos identificados con las claves siguientes:

2.3 UT/SCG/Q/SRDF/CG/47/PEF/62/2015.

2.4 UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015.

2.6 UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015.

2.7 UT/SCG/Q/CG/175/2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del primer asunto reservado.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 2 de marzo de 2015, se recibió escrito de denuncia por la posible infracción a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General, por parte de René Mandujano Tinajero, otrora presidente municipal de Acámbaro, Guanajuato, con motivo del presunto uso indebido de recursos públicos en favor de su persona, derivado de su precandidatura a Diputado Federal por el distrito XIV Federal en el estado de Guanajuato; el Proyecto propone declarar infundado el procedimiento respecto de los hechos denunciados, ya que del análisis integral a las constancias que conforman el mismo, no se advierte que el denunciado haya transgredido el principio de imparcialidad en el uso indebido de recursos públicos, en su calidad de presidente municipal de Acámbaro,

Guanajuato; asimismo, no se advierte disposición legal o reglamentaria que establezca alguna prohibición o impedimento para que el hoy denunciado se separe del cargo, para poder ser precandidato a Diputado Federal, sino que el requisito constitucional y legal exigido es separarse de dicho puesto hasta 90 días antes de la elección, es decir, su derecho a ser votado como un derecho humano reconocido en la Constitución, en los tratados internacionales, debe interpretarse en el sentido más favorable, por lo que no se debe interpretar la norma electoral en un sentido restrictivo al ejercicio de tal derecho, lo que ocurriría si se considerara que como el denunciado tiene el carácter de presidente municipal, no podía haber realizado actos de proselitismo durante la precampaña electoral, a pesar de tener registro como precandidato a Diputado Federal.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de la Consejera Beatriz Galindo para que exponga sus reservas sobre el proyecto de cuenta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Externó que está de acuerdo con el sentido que se propone, solo manifestó que no estima adecuado el tratamiento que se da a la irregularidad denunciada y que en el Proyecto se identifica con el numeral tres, es decir, respecto a la solicitud de licencia al cargo de presidente municipal de Acámbaro; el Proyecto, en la mayor parte de este numeral, se aboca a referir que no había obligación por parte del entonces presidente municipal a separarse del cargo para contender por una precandidatura para Diputado Federal; y al final de ese apartado se concluye que no se actualiza la conducta irregular denunciada que deba ser materia de pronunciamiento por parte de esta autoridad; pero, lo que ella desprende de la queja es que lo que se denuncia es el presunto uso indebido de recursos públicos bajo el ejercicio de la figura de presidente municipal, es decir, a través de vehículos, personal y otro tipo de recursos, no tanto que se cuestione el que debió haberse separado del cargo de Presidente municipal, entonces, desde su perspectiva, la irregularidad denunciada es, porque así se enfatiza en la propia denuncia, la violación al artículo 134 constitucional por uso de recursos públicos, y considera que el tratamiento no es el adecuado; en todo caso, en el apartado 7 del proyecto, denominado “utilización de vehículos oficiales”, ahí pudieran mencionarse ambos aspectos, es decir, que efectivamente no tenía la obligación de separarse del cargo, y concluir, si quedó probado o no el uso de esos recursos públicos, si es que se quiere dejar esa parte del Proyecto; de no ser así, estimó que basta con pronunciarse respecto a si quedó probado esa utilización, haciendo una mención, pero no que sea el argumento fundamental, si debió o no separarse del cargo, esa es su propuesta y con lo demás estuvo de acuerdo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó que está de acuerdo con la propuesta que la Consejera Galindo está planteando, estimó que tiene razón pues en la queja se denuncia que el otrora presidente municipal Acámbaro, Guanajuato, no se separó de su cargo, ante esa falta de separación y su participación en el procedimiento interno del Partido Acción Nacional para contender por una diputación Federal en el 2015, entonces, supuestamente incurrió en un uso de recursos públicos.

No es en sí que se debía o no separar del cargo, inclusive estima que este Instituto no tiene facultades para pronunciarse sobre ello, porque esa circunstancia debió de haberse

planteado ante el partido político, consideró que así fue porque el denunciado acudió a la Sala Regional Monterrey, en un recurso de Juicio para la protección de los Derechos político electorales del Ciudadano, donde alegó que fuera restituido en su derecho a ser votado, en el entendido de poder participar en un procedimiento interno para buscar otro cargo de elección popular; consideró que eso es una circunstancia que al Instituto no le compete, sino que el quejoso está haciendo notar que esta persona no renunció a su cargo de presidente municipal, o no solicitó licencia al mismo, y que aun así estaba participando en un procedimiento interno de selección de candidatos con el Partido Acción Nacional, y a partir de esa premisa, deriva que supuestamente utilizó recursos públicos para poder posicionarse, para obtener la candidatura que estaba buscando; estimó que es atendible lo que la Consejera Galindo sugiere, que se omita esa parte del razonamiento.

Señaló que tiene algunas correcciones de forma, una de ellas sería precisar lo que sucedió en el juicio ciudadano resuelto por la Sala Regional Monterrey; lo trae al análisis, porque en el considerando Segundo, relacionado con las causales de improcedencia, se hace referencia a este juicio, pero como un procedimiento, cuando lo que entiende es que hubo una queja primigenia interpuesta ante la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, y lo que se resolvió en esa queja después fue cuestionado hasta que se llegó a la Sala Regional Monterrey, en el juicio ciudadano 277/2015, donde ya se hizo un planteamiento para ver si esta persona que era presidente municipal de Acámbaro, podía o no participar en el procedimiento interno para seleccionar al candidato a una diputación Federal, estimó que falta una mejor explicación; así como algunas otras cuestiones también de forma que haría llegar a la Secretaría Técnica para que se incorporen al Proyecto; pero estuvo de acuerdo con la postura de la Consejera Galindo; preguntó si hay alguna otra intervención, y al no haberla, solicitó que se tome la votación del proyecto, tomando en cuenta la propuesta de la Consejera Beatriz Galindo, y las cuestiones de forma haría llegar.

Mtro. Carlos Ferrer: Considerando la observación de la Consejera Galindo en el sentido de que se suprima el apartado III del estudio de fondo y en todo caso se haga una referencia en el apartado 7 de ese punto, así como las observaciones formuladas por la Consejera Presidenta, sometió a votación de las Consejeras Electorales presentes el asunto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes, se aprueba el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/GRS/JD14/GTO/29/PEF/44/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/EMG/JD14/GTO/30/PEF/45/2015, en el sentido de declarar infundado el procedimiento sancionador, así como las modificaciones precisadas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó pasar al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 4 de marzo de 2015, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en Michoacán presentó queja en contra de José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del Congreso de dicha entidad federativa, derivado de que el 2 y 3 de marzo del mismo año, supuestamente entregó equipos de cómputo a diversas escuelas y un hospital en los

municipios de Sahuayo y Jiquilpan, lo cual podría transgredir lo establecido en el artículo 134, párrafo VII de la Constitución General, por la presunta violación a los principios de equidad e imparcialidad, en virtud de que dicho servidor público supuestamente hizo un uso indebido de recursos públicos, con la finalidad de posicionarse en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, como candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional; cabe precisar que el 15 de abril de 2016, se presentó escrito signado por el quejoso, a través del cual presentó desistimiento de la queja; del mismo modo, el 19 de mayo de 2016, se recibió escrito suscrito por Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual, en concordancia con el quejoso, se desistió de la queja presentada por su otrora representante ante el 04 Consejo Distrital, en Michoacán; por lo que se propone sobreseer el procedimiento, toda vez que el denunciante manifestó su voluntad de no continuar con el procedimiento, y que esta autoridad no advierte que la imputación se trate de hechos graves, ni que vulnere los principios rectores de la función electoral, en razón de la investigación preliminar instaurada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de la Consejera Beatriz Galindo para que exponga sus reservas sobre el proyecto de cuenta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: El asunto, como se mencionó en la cuenta, refiere a una supuesta utilización de recursos públicos y, por tanto, violación del Artículo 134 Constitucional; externó que mientras daba lectura al Proyecto consideró que iba a concluir que resultaba infundado, pero no fue así, por lo que no está de acuerdo con el sobreseimiento; efectivamente, ante la figura de que se pudiera dar el sobreseimiento, se haya atendido a verificar, porque es una de las causas para atender un desistimiento, que fue presentado por el quejoso, si se trata o no de imputación de hechos graves la base de la denuncia, o si se vulneran los principios rectores de la función electoral, es decir, esto se tiene que analizar para determinar si procede o no el desistimiento.

Insistió que desde su perspectiva, debe de declararse infundada la queja, no así el sobreseimiento, porque la Sala Superior en el recurso de apelación 100 de 2008, consideró que en el Derecho Administrativo Sancionador, el análisis de la gravedad de la conducta, que es lo que se tendría que analizar para concluir si se atiende o no el desistimiento, implicaría un estudio de fondo del asunto, lo que es incorrecto al tratarse, en el caso de un desistimiento, esto lo sustentó la Sala Superior al decir que la dinámica en el procedimiento sancionador, conduce a determinar, en primer lugar, si la conducta existe; de existir, se deberá verificar si es típica y, finalmente, si es grave, y el grado de la gravedad, y esto sólo puede hacerse al analizar el fondo del asunto; entonces, la Sala Superior determinó que la gravedad de la conducta se establece en función de la afectación al interés público, o al interés particular de los derechos denunciados, y si los hechos denunciados únicamente afectan al denunciante, entonces sí se puede atender el desistimiento; por tanto, considera que el estudio que se hace, el cual estimó que es adecuado y suficiente, si es que la Secretaría Técnica no estima que pudiera haber alguna otra investigación para el estudio de fondo, considera que es suficiente para concluir lo infundado de la queja.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que también cuando leyó el proyecto, pensó que éste iba a concluir con que resultaba infundada la queja, pero se llega al sobreseimiento porque se presentó un escrito de desistimiento.

En este caso se tienen dos opciones, una es la que ha planteado Consejera Galindo, que se llegue a la conclusión de que no procede el desistimiento, por lo tanto se entre al fondo del asunto y concluir que sería infundado; o bien, que se le diera trámite al desistimiento presentado, mismo que ya fue ratificado por el representante del PRI ante el Consejo General, y en ese caso, se tendría que optar por omitir todo lo que tiene que ver con lo que refiere del uso de recursos públicos por servidores públicos, y se tendría que omitir, desde su punto de vista, desde la página 18 hasta el primer párrafo de la página 33; para llegar a la conclusión de que se presentó la queja, que después hubo un desistimiento, y que el mismo fue ratificado; no desconoce el precedente que se cita en el proyecto, en el cuál la Sala Superior dijo que cuando se presentará un desistimiento, se tiene que analizar si hay algún tipo de vulneración o no al interés público, o alguna circunstancia así; estimó que este criterio, es bastante complicado de llevarlo a la práctica, porque se partiría de la base de que cualquier violación que existiría, es del interés público porque sería una violación a la normatividad electoral, pues la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos generales en la materia, señalan que son ordenamientos de interés público, entonces, bajo ese supuesto cualquier violación gozaría de esa postura, entonces, no sería procedente ningún tipo de desistimiento.

Se trata de un precedente, el RAP-3/2002, y aceptó que ha sido su postura seguir los precedentes, pero estimó que este precedente no es el más adecuado; consideró que se está confundiendo con otras cuestiones que también la Sala Superior ha dicho, pero en relación con los medios de impugnación, en donde sí hay jurisprudencia, la 12 de 2005, donde dice que “Desistimiento en el juicio de revisión constitucional electoral, cuando se controvierta el resultado de comicios, el formulado por el partido actor es ineficaz, si el candidato no consintió la perención de la instancia. (Legislación de Puebla y similares)”, que se entiende este criterio, porque posiblemente el candidato si quiere que haya una impugnación de la elección en la que perdió, para ver si es posible revertir el triunfo, y tal vez si el partido, que es el que tenía la facultad de poder impugnar, presenta el medio de impugnación, pero posteriormente se desisten dejando al candidato sin ningún tipo de protección; también hay otras jurisprudencias como la que refiere “Desistimiento, es improcedente el medio de impugnación, cuando se trata del ejercicio de una acción tuitiva de interés público” y es sabido que esas acciones, no corresponden a una persona en particular, sino que corresponden al colectivo, como en su conjunto, entonces, las pueden hacer validas los partidos políticos, o cualquier persona interesada; sin embargo, estimó que eso es distinto, a la presentación de una queja, y si se adopta ese criterio de aplicar este precedente, entonces no se tendría posibilidad de hacer efectivo el desistimiento, entonces, optó por omitirlo de la normatividad que tiene que ver con quejas y denuncias; por lo que externó que se pronunciaría porque se quitara todo lo que podría ser considerado como estudio de fondo, y solo dejar la cuestión de que se presentó la denuncia, se presentó el desistimiento, el cual fue ratificado y se está en la etapa en la cual todavía no se había presentado a la consideración de esta Comisión, o del Consejo General, un proyecto de

fondo que hubiese sido votado, y, por lo tanto, se pudiese hacer efectivo el desistimiento, precisó que esa es su postura.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que ha escuchado con atención los planteamientos y en relación a ellos, sostiene que se trata de una cuestión que, desde la perspectiva de la Unidad Técnica, es difícil en términos de aplicación normativa, porque por una parte, efectivamente todas las cuestiones son de orden público, y partiendo de ahí se tendría un primer obstáculo para aceptar el desistimiento en este tipo de procedimientos, todo es de orden público; por otra parte, se consideró que el desistimiento también forma parte de un derecho del accionante, es decir, es un recurso al alcance de los justiciables, particularmente para quienes promuevan una queja o presentan un procedimiento, es un derecho el desistirse de este, y a efecto de no hacer letra muerta la disposición normativa que establece la posibilidad de que se desistan, es que se optó por el sobreseimiento.

La segunda parte viene acompañada de una cuestión compleja, de cómo aceptar o no aceptar el desistimiento sin hacer un estudio preliminar del fondo; la Unidad Técnica entiende que forzosamente tiene que asomarse al fondo del asunto, para estar en condiciones de determinar si se acepta o no un desistimiento, se consideró que es la única manera de que se pueda estar en condiciones de determinar si se acepta o no un desistimiento; externó que la Sala Superior también ha establecido en algunos casos de desechamiento, aclaró, no desistimiento, ha mandato a la Unidad Técnica de lo Contencioso, la obligación de asomarse al fondo para analizar si se actualiza o no alguna causal de improcedencia; luego, en algunas ocasiones se ha hecho por parte de la Unidad y Sala Superior ha corregido la labor de la Unidad, diciendo que se entró al fondo; confesó que es un ejercicio difícil, el asomarse al fondo, sin pronunciarse sobre el fondo, en otros términos, cómo determinar que no hay violación a los principios, o no hay violaciones graves, sin hacer este estudio de asomo del fondo del asunto; se encuentran en esa disyuntiva, pero dos razones torales inclinaron la posición de la Unidad Técnica; la primera, insistió, que se consideró que es un derecho al alcance de los justiciables el desistirse; y lo segundo, es que, dado lo avanzado de la investigación, tal como establece la normativa, no se advirtió que existiera alguna violación grave o que existiera alguna violación a los principios; por lo que, se inclinaron hacia esa postura, por el sobreseimiento de la queja.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Entendió lo que refirió el Secretario, pero desde su punto de vista, más que un asomo al fondo, se entró totalmente al fondo, porque se analizan hechos, se valoran pruebas, se hacen argumentaciones que, insistió, para ella, es concluir infundado, todo se analiza, entonces, estimó que eso ya no es un simple vistazo para definir si se atendía o no el desistimiento; efectivamente, el que presenta una queja o denuncia, tiene el derecho de desistirse de ello, pero considera que la propia causa, o el requisito que establece el artículo 466 en su numeral dos que refiere al desistimiento, precisamente determina que se defina, para en su caso acogerlo, si hay una posible vulneración a los principios rectores de la función, y como en este caso lo que se denuncia, es una posible vulneración al artículo 134 constitucional, estima que sí es de continuar, es decir, no atender el desistimiento, y abocarse al fondo del asunto; además de que el precedente que ella comentó de 2008, puede que exista un precedente más reciente, lo desconoció, pero en

esa sentencia del recurso de apelación, si se determinó con toda claridad que analizar en un procedimiento sancionador la gravedad de la conducta, implica un estudio de fondo y que ello es incorrecto al tratarse de un desistimiento; por eso es que insiste en que debe de concluirse como infundado, porque la cuestión probatoria no benefició, para en todo caso concluir lo que se denunció.

Ya entrando a esa parte, quedó claro que la entrega de los bienes, fue a través de la figura del gestor, desconoció sí en algunas otras legislaciones existe también, pero es propia del estado de Michoacán, existe esa figura de gestor, que esta normativamente reconocido; el denunciado, precisamente, ostentaba esta figura y en base a ello es que asistió a eventos en donde se distribuyeron televisores y otros bienes, dentro de un programa, previamente definido, aprobado, y por tanto es que no se acreditó que hubiera estado haciendo uso de recursos públicos; independientemente de cómo quede la votación en este asunto, consideró que se debe de invocar la misma jurisprudencia del asunto anterior, que es la 38/2013, porque en este asunto se invoca una tesis aislada que es del mismo contenido, entonces, si existe la jurisprudencia, que sea esta y no una tesis aislada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a las Consejera Electorales presentes que integran la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Resolución, listado en el punto 2.2 del orden del día, en los términos propuestos.

Indicó que existe un empate respecto de la votación, por lo que con fundamento en el artículo 23, párrafo octavo del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador con clave UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015, sería turnado al Consejo General para que resuelva lo conducente.

Solicitó que se le permita dar lectura al numeral mencionado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Concedió.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el numeral dicta “en caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado al Consejo, el Proyecto de Acuerdo, Programa, Informe, Dictamen o Resolución, será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente”; de tal suerte que se sometería a consideración del Consejo General.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haber un empate técnico preguntó si las observaciones que se hicieron en relación a que se opte por el desistimiento de lo que podría ser como el estudio de fondo se van a tomar en cuenta.

Mtro. Carlos Ferrer: Estimó que el Proyecto se somete a consideración del Consejo General, y en caso de que prosperara la propuesta del sobreseimiento, es decir, admitir el

desistimiento, se incorporaría a la propuesta de que se supriman las consideraciones que se estimen de fondo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Entonces, solicitó que se continúe con el siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 24 de julio de 2015, se recibió oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual hizo del conocimiento de hechos presuntamente transgresores a la normatividad electoral atribuibles a Ignacio Gibran Prado Orozco, derivado de la publicación de una encuesta sobre preferencias electorales en el periódico Milenio, diario Jalisco, con circulación en dicho estado, sin haber proporcionado el estudio metodológico con los criterios científicos que respaldaron los resultados publicados, así como por la supuesta omisión de dar respuesta a los requerimientos de información que le fueron formulados a fin de que proporcionara el estudio metodológico en cita; el Proyecto propone declarar fundado el procedimiento, ya que quedó acreditado que dicho ciudadano omitió remitir al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el estudio completo para la elaboración de la encuesta difundida, por último, respecto de la omisión de dar respuestas al requerimiento de información que le fue formulado, se propone también declarar fundado el procedimiento, ya que quedó acreditado que el denunciado omitió dar respuesta al requerimiento formulado, no obstante haber sido legalmente notificado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de la Consejera Beatriz Galindo para que exponga sus reservas sobre el proyecto de cuenta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que este asunto se trata de una vista del Secretario Ejecutivo, derivado de una presunta infracción a la normativa en materia de encuestas por parte de Ignacio Gibran Prado Orozco, y la omisión de esta persona de dar respuesta a un requerimiento formulado; entonces lo que se habrá de determinar es si el denunciado omitió contestar ese requerimiento y ponerle, en todo caso, alguna sanción; la parte que no comparte, porque así ha sido su criterio en otro asunto, es en cuanto a que la sanción impuesta se cubra en mensualidades, desde su perspectiva, eso no debe suceder; considera que incluso, hay un argumento en el Proyecto con base en el cual, debe de ser la razón para que el monto impuesto al denunciado, que es de 14 mil 20 pesos, que se pueda pagar precisamente en una sola exhibición.

Al determinar la capacidad económica, se toma en cuenta la información que proporcionó el Servicio de Administración Tributario, y se concluye que ese monto si puede ser cubierto por el denunciado, y el argumento al que se refiere se encuentra en la página 52, en el último párrafo, al que dio lectura y haría su comentario:

Dice, “esta Autoridad Electoral considera que si el infractor estuvo en posibilidad material de aplicar el 31.63 por ciento de su ingreso anual, al pago de una sola exhibición de la publicación de los resultados de una encuesta de preferencias electorales, al margen incluso de los recursos financieros que requirió para la realización de la misma, cuyo monto se desconoce en virtud de su proceder omiso, y posteriormente incumplir la normativa en

la materia, aún a sabiendas de que ello podría implicar la imposición de una sanción pecuniaria, la multa que se impone no tendrá un impacto desproporcionado en su patrimonio.”

Entonces, precisamente con base en eso, ya que sí tuvo la posibilidad económica de cubrir esa encuesta, que fue de 32 mil 228 pesos, estimó que la misma razón se tendría para que la sanción que se está proponiendo, se pague en una sola exhibición y no en parcialidades como propone el Proyecto; solo esa es su objeción a los términos que se propone, y con lo demás estuvo de acuerdo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que apoyaría esa circunstancia de que se hagan efectivas las sanciones en una sola aportación, en vez de que se les den módicas mensualidades, por lo que votaría a favor de esa propuesta y del sentido del Proyecto, con algunas observaciones de forma que haría llegar a la Secretaría Técnica; preguntó si había alguna otra intervención, y al no haberla solicitado que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con la propuesta formulada por la Consejera Beatriz Galindo en el sentido de que el pago de la multa se realice en una sola exhibición, así como las observaciones de fondo anunciadas por la Consejera Presidenta, sometió a consideración el Proyecto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes, se aprueba el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/134/PEF/149/2015, en el sentido de declarar fundado el procedimiento sancionador, así como las modificaciones precisadas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiéndose agotado los asuntos listados en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS A. FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**